ATHA-DAH-FSAM-026-026-01

CAROL. III. D.G. HISPANIAR. REX.

Quinientos quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En la Cuidad de Logroño a veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y quatro con presencia de mi el Infraescripto ess.no de S. M. num.o perpetuo de ella, y Notario maior tambien perpetuo del tral de la santa Cruzada, y tgos que se nominaran la Señora D.a Maria Josefa Samaniego Munibe, y Diaguez Zabala, y Arriaga Viuda de D.n Felix Josef Manso Belasco y Samaniego Caballero que fue del Orden de Santiago, y vecino de esta misma Cuidad, y de la villa de Torrecilla de Cameros, y el S.r D.n Mariano Manso Belasco hijo de dhos Señores de la misma vecindad de la una parte, y de la otra el S.r D.n Miguel Isidoro Ochoa de Olza, Presbitero Abad del Lugar de Sarasa en nre, y en virtud de poder especial a mi fabor otorgado

por el Señor Dn Juan Ramon de Sarasa, y Otazu
vecino de la Cuidad de Pamplona Reyno de Navarra
Señor de los Palacios de los Pueblos de Sarasa, Mu
tiloa, y Olleta, y Arraiza del mismo Reyno con cavo
de Armeria Llamamiento a Cortes Generales por
los citados de Sarasa, y Arraiza Pechas, y Patro
nato unico de aquel con las demas preeminencias que
resultan del citado Poder que para Justificacion
de este Instrumento se inserta en el, y su tenor es el
siguiente —

En la Cuidad de Pamplona a veinte y cinco de Junio
de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el Esno. y
tgos Abaxo nombrados es presente el Sr. Dn Juan
Ramon de Sarasa, y Otazu vecino de esta Cuidad Señor
de los Palacios de los Lugares de Sarasa, Mutiloa
y Olleta, y dueño de sus Palacios de cabo de Armeria
con llamamiento a Cortes Generales por el de Sarasa

pechas, y Patronato unico de el, y tambien con llama
miento a cortes Generales de este Ill.mo Reyno p.r
la Casa delos Otazu sita en el Lugar de Arraiza dueño
y poseedor delos Maiorazgos, que abaxo se expresaran
con todas las propiedades preeminencias, y prerrogati
bas que les corresponde delos que esta en legitima pose
sion, y dixo que estando como esta tratado, y Convenido
en contraer verdadero, y legitimo Matrimonio
entrelos Señores D.n Antonio Maria de Sarasa, y Ar
mendariz hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
del S.r otorgante, y la Señora D.a Josefa Armendariz
su difunta Muger natural de esta Ciudad, y la Señora
D.a Maria Josefa Manso, y Samaniego, natural de
la Ciudad de Logroño hija legitima y de legitimo Ma
trimonio delos Señores D.n Felix de Manso, ya difunto
y D.a Maria Josefa Samaniego su Muger vecinos de
dicha Ciudad Mediante la divina Gracia de Dios n.ro S.r

y Convencion detodos los Señores Parientes, ydeudos

y queseha de Celebrar Capitulos Matrimoniales en

dha Cuidad respecto dequeel Señor Conſtituyente no

puedepasar aella aese efecto, por ocupaciones, deſiti

mas quele ocurren, enesta, y haria persona dexitima

que asume y representando su accion y dro como tal

Padre dedho S.r D.n Antonio Maria deSarasa, y Ar

mendariz acuda y sehalle presente aotorgar, y

Conferir los pactos Matrimoniales que ensurazon

sehan dehacer arria conla referida Señora D.a Maria

Josefa Samaniego Madre delaprecitada D.a Maria

Josefa Manso, y demas personas q.e Interbengan para

/. el efecto desdeluego porel presente y su tenor enlamejor forma

quehacerlo puede, y debe dá Otorga, y confiere todo

supoder, y facultad Cumplida y el que entales casos

serequiere enfabor del Señor D.n Miguel Isidoro, Ochoa

de Olza Presbitero Abad actual del referido Lugar

de Sarasa, paraquepasando adha Cuidad deLogroño

pueda acudir, a Contratar, y hallarse presente a los
Capitulos regulares Matrimoniales pactando que el dho
S.r D.n Antonio Maria de Sarasa, y Armendariz y la
Señora D.a Maria Josefa Manso hayan de contraer
verdadero, y Legitimo Matrimonio, y ser Marido
y muger casandosen Legitimamente conforme lo
Manda la santa Madre Iglesia catholica App.ca Ro
mana, y dispone el santo concilio de trento; que asi
bien pueda declarar, y declare dho D.n Miguel Isidoro
Ochoa de Olza al referido D.n Antonio Maria de Sarasa
y Armendariz como el S.r Constituyente declara
por Inmediato Subcesor Legitimo hijo primogenito
vnico del Mayorazgo del Palacio de cabo de Armeria
de los referidos Lugares de Sarasa, y Murguiz con
sus Pechas, casas, viñas tierras, vecindades, y Patronato
vnico de la Abadia de dho Lugar de Sarasa que lo fun
daron los Señores francés de Andueza, y Sarasa, y D.a

Ana de Saça en los Contratos Matrimoniales de
los señores Juan de Sarasa, y dª. Clara de Cruzat
Otorgado en esta dha Ciudad de Pamplona, el año de
mil quinientos, y setenta y tres por testimonio de
Martin de Ureta Cu.no real y secretario que fue de
-1. su Real Consejo; Que Igualmente pueda declarar
que los señores Pedro de Ollarizqueta y dª. Maria
de Acedo su muger por su testamento de hermandad
de data de dos de noviembre de mil quinientos quarenta
y ocho otorgado en esta dha Ciudad de Pamplona
por testimonio, de Martin de Amezgueta Notario Real
fundaron otro Maiorazgo con el Palacio, y bienes
del referido Lugar de Mutiloa, y la casa de esta dha Ciud,
situada en la plaza del Castillo llamada la de Sarasa
dando facultad a los poseedores que fueren a perpetuo
de dho Maiorazgo para entre sus hijos Barones
elegir en vida o en muerte al que quisieren aunque
no fuere el primogenito; Que con Igual facultad de

Eleccion el S.r D.n Martin de Ollacarizqueta del Con
sejo de S. M. y Alcalde de la real Corte de este Reyno
por su ultimo testamento otorgado en esta d.ha Ciu.d
en diez y nueve de Septiembre de mil quinientos quarenta
y nueve por testimonio de Pedro de Viguria Notario real
fundó otro Mayorazgo del d.ho Palacio del Lugar de
Olleta con el de la villa de Artajona, y distintos vienes
situados en estos Pueblos, y su Casa de Ollacarizqueta
Situada en esta d.ha Ciudad, y otras varias consistentes
en ella; Que asi bien declaro que los Señores Juan de
Otazu, y D.a Maria Larrea su muger en el testamento
que otorgaron en el Lugar de Arraiza, en seis de febrero
de mil quinientos nobenta y dos ante D.n Pedro de
Atanis Vicario de d.ho Lugar en falta de Ess.no que
despues fue abenido por auto en forma por el teniente
de Alcalde del Mercado de esta d.ha Ciudad, y testim.o
de Juan de Arroniz Ess.no de d.ho Mercado; Que de estos
quatro Mayorazgos con todos los Otorgores Prerroga

tibas, y Preeminencias, y vienes a ellos tocantes y
pertenecientes, con sus agregados, y dejando para
lo subcesibo en quanto a los electibos en su fuerza y vigor
con arreglo a sus fundaciones, y que el futuro Matri-
monio se ha de efectuar con pleno consentimiento, y
voluntad del Sr. Constituiente Amor, y cariño que
le profesa al dho su hijo vsando como vsa del dro q.
le compete, y posedor de dhos Maiorazgos, y demas vienes
que goza, y posee pueda ofrecer dho Dn. Miguel Isidoro
ochoa de Olza en fabor del futuro desposado lleba dhos
Maiorazgos, y sus vtilidades de presente pues desde
luego el Sr. Constituiente hace eleccion, y declaracion
de tocarle, y pertenecerle como Primogenito Hijo
Vnico de dhos dos Maiorazgos electibos, y tambien
de los otros dos que goza y posee le hace an bien donacion
Vnibersal de todos sus Onores, Rentas, Vtilidades, y per-
tinencias desde luego para quando se efectue el tratado
Matrimonio para que el dho Sr. Dn. Antonio Maria

y los hijos que Dios le diere del futuro Matrimonio
Subcedan en ellos por el orden de eleccion que en sus funda
ziones se halla establecido con facultad de que dho Dn
Miguel Isidoro pueda hacer las expuestas declaraciones
y Donacion de presentte de los referidos quatro Maiorazgos
sus rentas Vtilidades Vsufructo y Govierno con todos
sus pertenecidos dandole facultad para que desde entonces
tome, y Aprenda la posesion quieta y pacifica de ellos me
diante la Clausula nomine precari et constitute
y le da facultad a dho Dn Miguel Isidoro pueda renunciar
amutte; Que Igualmentte le hace Donacion del Patronato
Vnico, y pribattibo de la Abadia del referido Lugar de Sara
sa para que desde que se efectue dho futuro Matrimonio
Vse del dro que le compette; Que tambien le hace Donacn
de presentte de la casa en que bibe el Sr Constituientte
alajada con toda la plata que hay en ella que se compone
de seis docenas de Platos con las demas piezas Correspondienttes
dho, y Omenaje; Que asimismo le hace Donacion de cinco

mil pesos delos seismil que dha dª Josefa Armendarri tenia de reserba y le Instituio por su heredero al otorgante en su testamento, y cobdicilo otorgados en esta dha Ciud, en diez de Diciembre de mil setecientos y setenta; y cinco de Marzo de mil setecientos setenta y siete ante Nicolas de Echebarria Essno Real; como asimismo de todos los de mas sus vienes drõs y acciones tocantes y pertenecientes al Señor Otorgante baxo las reserbas, que se expresaran para luego de presente, y para siempre Jamas en fabor de dho Sr. Dn. Antonio Maria su hijo, y Contemplacion del expto. futuro Matrimonio con todas las cargas y obligaciones a ellos tocantes, y pertenecientes, buena pura perfecta e Irrebocable que el dro llama propter nuncias, la qual sea, y se entienda con qualidad de que hara de reserbarse como se reserba el Sr. Constituientes seiscientos pesos anuales en dinero que se le deberan entregar por dho Dn. Antonio Maria de Sarasa su hijo por bia de Alimentos, y amas en esa misma calidad la casa, y hacienda de dha Villa esta sona queda de renta ciento sesenta Robos de trigo annales, y el Vtil que produciran ciento, y sesenta peonadas de Viña cinquimientos pies de Olibos para Administrarlos durante su vida, o fuere su voluntad; que se reserba para su libre disposicion, y pudiendolo hacer en Vida, y en muerte en fabor de quien fuere su Voluntad mil pesos de los seis mil que ban men.dos le Instituió por heredero la referida D.ª Josefa Armendariz su Muger, y las tierras que con dinero propio compró en el Lugar de Arraiza de barios particulares y las que asi bien Compró en los terminos de esta Ciudad de las que fueron de los expulsos de la Compañia quedan de renta ciento y sesenta robos de trigo annales con Condiz.on de que si no se dispusiere de dichos mil Pesos, y tierras queden refundidos en esta d.ha Donacion, y con esas qualidades, y no sin ellas pueda el referido D.n Miguel Isidoro ochoa de Olza hacer, y pactar en d.hos Contratos Obligandolo al S.r Constituiente a que tendra por buena firme, y Valedera esta Donacion, y quanto se Contratare, y no Ira ni Vendra contra sutenor nilarebocara por causa alguna pena decostas, y Daños paracuia firmeza pueda renunciar y renuncie la Ley sisiguan derebocanda Donacionibus, y lafinal delmismo titulo quedesde luego para entonces renuncia el Sr. Constituiente subeneficio prevenido desudispon, pormi el Essno, dequedoy fee; Tambien Confiere poder y facultad enfabor dedho Dn. Miguel Isidoro Ochoa de Olza paraquepueda admitir, y aceptar el dote y legitima queselesenalare y Ofreciere adha Señora Da. Maria Josefa Marso, con las Circunstancias, y plazos que se Convinieren, y fuere desu agrado pactando los capitulos quetubieren por Convenientes conqualidad dehaber de loar, y Aprobar esta Aceptacion el Sr. Constituiente ysu hijo dentro deltermino quese asignare; Quetambien pueda dho Dn. Miguel Isidoro Ochoa de Olza ofrecer porbia dearras aladha Señora futura esposa la octaba parte del dote queselesenalare quedando asegurado sobre lo mejor parado delasrentas de dhos Maiorazgos electibos Yg̃ualmente Capitule quelas Conquistas q

se hicieren Constante el futuro Matrimonio, sean p.
mitad para ambos, y Ultimamente acuerde que quanto
en dhos Contratos no se previniese se havia de entender siempre
Conforme a disposicion del fuero, y Leies de este Reyno res
pecto de haver de contraerse el Matrimonio que se desea
para Domiciliarse, y vibir establecidos en esta Ciudad Ca
pital del Reyno Que el poder que para todo lo sobre dho mas
Amplio, y General se requiere, y es necesario ese mismo le
Confiere con toda Amplitud a dho Dn. Miguel Isidoro Ochoa
de Olza sin ninguna Limitacion, y facultad de Obligarle
al Sr. Constituiente como desde luego se Obliga en forma
con todos sus bienes, y rentas, dros y acciones abidos, y por
haver a tener por firme, y valedero este poder, y quanto
en su virtud se hiciere obrare, y Capitulare en dhos Contratos
y no Ir ni venir contra su tenor en manera alguna pena
de Costas, y Daños, y a maior Abundamiento para que
sea Compelido, prorroga Jurisdicion Cumplida en todos
los Jueces, y Justicias de S. M. en forma de Res judicata
a cuia Jurisdicion se somete, y renuncia su propio fuero

Juez, y Domicilio, y la Ley Sit combenerit. de Jurisditio-
ne omnium Judicum, y asi lo otorgó siendo tgos Dn Juaqn
de Zarralugui, y Juan Diego Ruiz residentes en esta Cud.
y firmaron todos, y en fe de ellos, y de que los Conozco firmé
Yo el Essno.; Dn Juan Ramon de Sarasa, y Otazu; Juaquin
de Zarralugui. Juan Diego Ruiz; Ante mi Juan Franco.
Iribarren Essno.; CYo el dho Essno. en fe de que este traslado
Conviene legalmente con el original que en mi poder, y resistro
queda lo signe y firme como acostumbro: En testimonio de
Verdad Juan Franco. Iribarren Essno ————

Los Essnos publicos, y Reales del Rey Nro. Sr. En todo
este su Reyno de Nabarra, que Abajo signamos y fir-
mamos; Certificamos y damos feé, y Verdadero testimo.
que Juan Franco. Iribarren, por quien ba authorizado
signado y firmado el Poder antecedente es asimis-
mo Essno Real en todo este dho Reyno como en el se titula
fiel legal y de entera Confianza, y como tal a quan-
tos Poderes, y demas Instrumentos que por el han
sido authorizados siempre se les ha dado y da entera
fe, y credito en Juicio, y fuera de el en cuia Certifica-

zion damos la presente en la Ciudad de Pamplona, Capital del Reyno de Navarra a veinte y seis de Junio de mil settecientos ochenta y quatro; En testimonio de Verdad Manuel de Arizzu Ess.no; En testimonio de Verdad Luis Geronimo de Muez Ess.no

ronque Y usando del poder Citado el dho S.r D.n Miguel que tiene aceptado y siendo necesario de nuevo aceptare lo q.e no le esta rebocado de modo alguno; Dixeron q.e por quanto para el mayor servicio de Dios N.ro S.r y de su SS.ma Madre se ha tratado por medio de personas p.ales el Enlaze por bia de Matrimonio entre el S.r D.n Antonio Maria de Sarria, y Armendariz hijo primogenito de dho S.r D.n Juan Ramon, y de la Señora D.a Josefa Armendariz ya difunta con la Señora D.a Maria Josefa Mario y Samaniego hija legitima de dhos Señores D.n Felix Mario y D.a Maria Josefa Samaniego Munibe, y Diaguez Otorgantes y para el efecto de poder Subleban las Cargas de dho Matrimonio segun el lustre, y Circunstancias de las dos familias se trata Capitula y Concierta lo Sig.te

1º .. Lo primero la dha Señora Dª. Maria Josefa Samaniego
manda ala referida Dª Maria Josefa Mario y Sama
niego su hija para luego de Contraido que se berifigne
el referido Matrimonio diez mil Ducados de Vellon, que
dará, en efectibo dinero, y otros seis mil ducados dela
propia moneda que satisfara el dho Sr. Dn. Mariano
Mario, su hijo, y hermano dela dha Señora Dª. Mª
Josefa en el discurso de doce años a quinientos ducados
en cada uno, que han de empezar a correr y contarse cum
plido el primero desde el dia dela celebracion de dho Ma
trimonio a que desde luego se obliga el dho Sr. Dn. Mariano
cuia efectiba entrega hara sin escusa alguna bajo de
los apremios prevenidos en dro para los Contratos one
rosos cuia manda delos cittados diez y seis mil duca
dos de vellon que componen las dos Partidas es, y
se entiende por las Legitimas Paterna, y Materna
que puedan tocar, y pertenecer ala dha Señora Dª. Maria
Josefa Mario y Samaniego hija, y hermana delos se

nores Otorgantes como los demas dhos que la pudieran
Corresponden por qualquiera Motibo sin que le quede accion
t para poder pedir Otra Cosa, por razon de maior aumentamiento
a dhas Legitimas que al presente no se Considera me
diante el Calculo, que tienen hecho, y tambien el Citado
Sr. Dn. Mariano por Conseguir el Expresado Enlace qe.
lo es tan de su gusto hace la demostracion de que ba he
cha expresion, y ha de poder disponer a su Arbitrio dha Sa.
de esta Manda ——

2o... Lo segundo el dho Sr. Dn. Miguel Isidoro Ochoa
de Olza en Virtud del Poder Inserto, y en su nme su parte
declara al referido Dn. Antonio Maria de Sarasa, y Ar
mendariz por Subcesor Legitimo del Maiorazgo, Pala
cio Cabo de Armeria, de los Pueblos de Sarasa, y Aurquiz
con sus pechas Casas, tierras Viñas, y Patronato, de la
Abadia de Sarasa el fundado en el Lugar de Muntiloa
y Casa situada en la plaza del Castillo llamada la de
Sarasa en la Citada Ciudad de pamplona, con facultad
de Electibo; del que con Igual facultad fundo el Sr.

D.n Martin de Ollacarizqueta del Consejo que fue de
S. M. y Alcalde de su real Corte del mismo Reyno de Na
barra, del Palacio del Lugar de Olleta con el de la Villa
de Artajona, y distintos efectos sitos en diferentes Pueblos
y su Casa de Ollacarizqueta en la enunciada Ciudad
de Pamplona, con otras existentes en ella; y tambien
el fundado por los Señores Juan de Otazu, y D.a Maria
Larrea en su disposicion, que otorgaron en el Lugar de
Arraiza cuios quatro Maiorazgos resulta fundados
en los años, y ante los Ess.nos, y demas Interbentores
que con expresion, se nominan en el poder Insertto
y por lo mismo, y quedar unido a esta Ess.ra no se buelbe
a expresar —— .. —— " —— "

3.o ... Lo tercero en Conformidad de las facultades, que le
estan Conferidas entre dho su parte para luego
que tenga efecto el expresado Matrimonio de los dhos
Señores D.n Antonio Maria de Sarasa, y Armendariz
y D.a Maria Josefa Marco Samaniego, les cede los referi
dos quatro Maiorazgos, con sus Honores, prerrogatibas

preeminencias, y vienes aellos pertenecientes consus
agregados paralo subcesibo enlos dos electibos con arreglo
asus fundaciones desdeluego nombra adho S.r D.n Antonio
Maria paraquepueda enadelante hacer lapropia elecc.on
enlos hijos que Dios Nro Señor lediere enel referido Ma
trimonio queseha de celebrar subcediendo enellos por el
orden queseхalla establecido, ydesde haora paraquando
severifique el Referido Matrimonio, Aparta alreferido
señor D.n Juan Ramon de Sarasa, y Otazu deldho accion
propiedad y señorio delos referidos quatro maiorazgos
sus rentas, Vtilidades, y honores, y todo lo cede renuncia
y traspasa eneldho S.r D.n Antonio Maria su hijo con
facultad dequepueda tomar suposesion real actual cor
poral Velquasi, ydonacion, pura, mera, e Irrebocable
queeldho llama Interbibos como tambien el Patronato
dela Abadia del Lugar de Sarasa dela Casa enque alpre
sente vibe eldho su parte consus Alajas plata, yoro
quehay enella queſe compone deseis docenas deplatos

con las demas piezas Correspondientes, y Igualmente
le hace Donacion de cinco mil pesos de los seis mil, que la dha
Señora Dª. Josefa Armendariz su difunta Muger tenia
de reserba de los que le Instituio por su heredero en su tes
tamento otorgado en dha Ciudad de Pamplona en diez de
Diciembre de mil settecientos, y sesenta, y cinco de Marzo
de setenta y siete ante Nicolas de Echevarria Ess.no Real
con todos los demas sus vienes dros y acciones, pertenecientes
a dho S.r D.n Juan Ramon de Sarasa, y Otazu,, ~~"" ""~~

4º, Lo quanto que para que en todo tpo tenga la validacion
Correspondiente esta Essra., y que no se pueda decir, ni alegar
contra ella de nulidad por la Cesion, y Donacion de
que ba hecha expresion tanto del usufructo de Mayoraz
gos, Alajas de plata y oro, y demas de que ba hecha ex
presion por suponerse Inmensa se reserba para dho S.r
D.n Juan Ramon de Sarasa, y Otazu seiscientos pesos
annales pagados por terceras partes en dinero efectibo
que se le deveran entregar por dho S.r D.n Antonio Maria

de Sarasa su hijo por via de Alimentos, y con esta misma
Calidad la Casa, y hacienda, que Existe y se halla en dha
Villa de Artajona que produce en renta ciento y treinta Ro
bos en cada año, y el Util, de ciento y sesenta peonadas
de viña con quinientos pies de Olibos, para administrar
uno y otro durante su vida, o segun fuere su Voluntad
con reserba tambien a mi libre Disposicion de los mil pesos
de los seis mil de que ba hecha expresion, que le pertenecen
por la herencia de la dha Señora Dª Josefa Armendariz
su difunta Muger, y las tierras que con dinero propio compro
en el Lugar de Tarraiza de varios particulares, y Igualmte
las que Compró en los terminos de dha Ciudad, de Pamplona
que fueron de los Expulsos de la Compañia, que producen
en renta ciento sesenta Robos de trigo annuales que de
uno, y otro ha de poder disponer en Vida, o en Muerte en
fabor de quien fuere su voluntad, y si no se verificare
el haver dispuesto de dhos mil pesos, y efectos citados ha de
quedar todo Comprendido en la donacion que ba hecha

y concertas Calidades, y no sin ellas se obliga el otorgante a dho su parte a que tendra por buena firme, y valedera la dha Remision, y Donacion Confesando como confiesa en sume que con dha reserba le queda lo suficiente para su decente Manutencion ——

º .. Lo quinto en Conformidad de lo prevenido tambien en el poder Inserto dho S.r D.n Miguel Isidoro Ochoa de Olza Ofrece por dha de arras a la expresada Señora D.a Maria Josefa Manso y Samaniego futura Esposa del expresado Señor D.n Antonio Maria de Sarasa, y Armendariz la Octaba parte de los diez y seis mil ducados de vellon que le llevan mandados por la dha Señora, su Madre y hermano lo que desde luego señala en lo mejor parado de las rentas de los Mayorazgos Electibos seg.n ba hecha expresion y se declara que todos los vienes y efectos, que se Conquisten durante el Matrimonio se havran de tener, y tengan p.r Gananciales, y por lo mismo partibles por mitad entre los Contrayentes ——

6º .. Lo septimo se declara que el dho S.r D.n Antonio Maria pertenecen treinta y cinco mil pesos para libre disposicion delos quarenta mil, que manifesto, la Señora su Madre, y los cinco mil que dho S.r su Padre le lleba Donados que Juntos Componen la referida Cantidad, vna y otra probiniente del testamento q.e se cita en el Capitulo tercero de esta Es.ra ,, ——— ,, ——— ,,

7.o En lo septimo se Capitula que en atencion a no Concurrir ala Celebracion de este acto el dho S.r D.n Antonio Maria de Samaniego, y Armendariz, se ha ratifican, y Aprueban todo lo que ba Expresado, y que por si le pertenece como es el obligante a que Contraera el Matrimonio con la dha S.ra D.a Maria Josefa Mario, y Samaniego con arreglo a lo prevenido por N.ra santa Madre Iglesia, y Concilio de Trento precediendo las Moniciones, o dispensacion de ellas por los Ill.mos Obispos delos respectibos domicilios, delos dos ó de sus Provisores, y vicarios Generales, y demas señores Jueces que tengan facultades para ello, y tambien la Manda de Arras de que ba hecha expresion antes delas Conquistas, durante el Matrimonio, y ha de entregar

Carta de pago de la dote de la dha señora su futura esposa

con el aumento de Alajas, y efectos que lleve, teniendolo

uno y otro por puesto y caudal propio y privativo de la

dha señora para restituirselo en los casos que el dro dis

pone; Y todas las dhas partes cada una respectivamte

segun sus representaciones se obligan al Cumplimto

de quanto ba expresado en los Capitulos y cada uno de

ellos, para cuia execucion y Cumplimiento dan su

poder Cumplido a las Justicias, y Jueces Competentes

que de las Causas de cada uno pueden y deven Conocer

para que a ello les Compelan, y apremien como por

Sentencia pasada en authoridad de cosa Juzgada

renunciaron las leyes y dros de su fabor, con la general

en forma, y el referido Apoderado las que se hallar

en el Instrumento Inserto, y la dha señora Dª Maria

Josefa las del Veleano senatus Consultus Emperador Jus

tiniano nueba y vieja Constitucion leyes de toro ma

drid Partida segundas nupcias y demas de su fabor deque fue Adbertida, y enterada las bolbio a renunciar

Y en esta Conformidad lo otorgaron y firmaron ante mi

dho ss.pro a quienes doy fe conozco siendo tgos el S.r D.n Juan Ge

ronimo, de Frias Señor de las Villas de Agoncillo, y San

Martin de Verberana, el S.r D.n Fran.co Jabier Munibe, y

Diaguez Conde de Peñaflorida, y D.n Florentino Gamarra

Ves. y estante en dha Ciudad= D.a Maria Josefa Sama

niego: D.n Miguel Isidoro Ochoa de Olza Abad de Sarasa

Mariano Antonio Mario, y Samaniego Ante mi

Juan Antonio Jilberte= enm.do = el= Bar= obliga= ses= A= el=

entre r.s= y su tenor= le= poder= b.a

Concuerda con su original que en mi poder y oficio queda de que doy fe y a que me remito; I para que conste Io el Infraescripto Ess.no lo Signo y firmo en esta ciudad de Logroño a seis de Diciembre de mil setec.s ochenta y quatro en estas trece ojas prim.a del sello m.or y las demas papel comun; a Instancia del S.r D.n Mariano Mario Samaniego uno de los otorgantes

Berezo

Juan Antonio Jilberte